



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 430-2015-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 31 de diciembre del 2015.

VISTO;

La Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2015-MDSJB/GM, de fecha 14 de setiembre del 2015; El Exp. de Registro N° 10222 de fecha 04 de noviembre del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2015-MDSJB/GM, de fecha 14 de setiembre del 2015, interpuesto por la Sra. Rosa Labio Achas y el Sr. Felipe Cardenas Reymundes; Opinión Legal N° 184-2015-MDSJB/GM-OAJ-D, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional", regula que la Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dentro de dicho contexto la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, y normas conexas de derecho público;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2015-MDSJB/GM, de fecha 14 de setiembre del 2015, se ha resuelto Declarar Improcedente, las peticiones sobre: "Nivelación de Haberes"; "Cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 389-2013-MDSJB/AYAC, Resolución de Alcaldía N° 246-2006-MDSJB/AYAC, del 17/10/06 y Resolución de Alcaldía N° 028-2006-MDSJB/AYAC, del 20/01/06, sobre Bonificación y/o incrementos remunerativos"; "Pago de pactos colectivos no recibidos, pago de pactos colectivos y la diferencia del monto no percibidos (devengados) relacionado al Acuerdo de Concejo Municipal N° 380-2005-MDSJB/AYAC, Acuerdo de Concejo N° 309-2006-MDSJB/AYAC y Acuerdo de Concejo Municipal N° 024-2009-MDSJB/AYAC", incoado por Rosa LABIO ACHAS, Felipe CARDENAS REYMUDES, Beltrán CCORAHUA ORIHUELA, 12 trabajadores Nombrados y Contratados, 20 trabajadores nombrados y otros, Cesar Alberto MENDOZA GUZMÁN, Yeny Tamara CISNEROS PINEDA, Raúl Belisario GARCIA CAJAMARCA, Elsa VEGA ORE, Nadir Alberto SIERRALTA TINEO e Ivan ALGUERRE LOPEZ respectivamente; por los fundamentos expuestos y considerarse causa pendiente ante el poder Judicial, consecuentemente estese a resultas de la decisión jurisdiccional respecto a las peticiones sub materia;

Que, mediante el Exp. de Registro N° 10222 de fecha 04 de noviembre del 2015, sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2015-MDSJB/GM, de fecha 14 de setiembre del 2015, interpuesto por la Sra. Rosa Labio Achas y el Sr. Felipe Cárdenas Reymundes;

Que, de acuerdo a la Opinión Legal N° 184-2015-MDSJB/GM-OAJ-D, la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre el recurso administrativo de apelación, interpuesto por los administrados Rosa LABIO ACHAS y Felipe CARDENAS REYMUDEZ, invocando que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2015-MDSJB/GM de fecha 14 de setiembre del 2015, se les declaro Improcedente, las peticiones sobre: "Nivelación de Haberes"; "Cumplimiento de la Resolución de Alcaldía N° 389-2013-MDSJB/AYAC, Resolución de Alcaldía N° 246-2006-MDSJB/AYAC, del 17/10/06 y Resolución de Alcaldía N° 028-2006-MDSJB/AYAC, del 20/01/06, sobre Bonificación y/o incrementos remunerativos"; "Pago de pactos colectivos no recibidos, pago de pactos colectivos y la diferencia del monto no percibidos (devengados) relacionado al Acuerdo de Concejo Municipal N° 380-2005-MDSJB/AYAC, Acuerdo de Concejo N° 309-2006-MDSJB/AYAC y Acuerdo de Concejo Municipal N° 024-2009-MDSJB/AYAC", incoado por Rosa LABIO ACHAS, Felipe CARDENAS REYMUDES (...); por los fundamentos debidamente motivados en dicho acto administrativo. Empero, no estando no estando de acuerdo con la aludida resolución, interponen el recurso administrativo de apelación, argumentando que se evidencia el trato desigual y discriminatorio respecto a los haberes dentro de la municipalidad, a pesar de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415



que vienen realizando las mismas labores que desempeña el personal nombrado del mismo nivel y categoría remunerativa, quebrantando así el principio de igualdad de remuneraciones;

Que, calificado el recurso administrativo interpuesto, ésta reúne de los presupuestos legales previstos en el Artículo 206° y 207° de la Ley N° 27444; el mismo que tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, que busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba pues se trata de una revisión integral desde la perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la Ley N° 27444 expresamente prevé: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, se evidencia que en la actualidad el desorden en el Sistema remunerativo que hace inequitativo el sistema de pagos en la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, ya que por un lado existen diversos conceptos remunerativos de distinta naturaleza y base de cálculo que distorsionarían el pago a los servidores públicos y hace ineficiente la administración de la planilla de la municipalidad; y por otro lado, los niveles remunerativos varían según a los pactos colectivos dados en el tiempo, lo que produciría distorsiones al interior de la entidad. Empero, a la fecha no existe norma legal vigente alguna que habilite la nivelación de remuneraciones, lo cual es - en puridad- implícitamente el incremento de remuneraciones; por el contrario, la ley N° 30281, Ley de Presupuesto para el sector público para el Año Fiscal 2015, estipula expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública, incluyendo gobiernos locales, que proscriben todo incremento de remuneraciones, no siendo por tanto legalmente factible disponer homologaciones remunerativas. Máxime, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los Expedientes N°s 0003-2013, 0004-2013 y 0023-2013-PI/TC, aún se mantienen válidas y vigentes las prohibiciones de orden presupuestal relativas a incrementos salariales vía negociación colectiva;

Que, siendo así, la Dirección de Asesoría Jurídica Opina Declarar infundado el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2015-MDSJB/GM de fecha 14 de setiembre del 2015, interpuesto por Doña Rosa LABIO ACHAS y Don Felipe CARDENAS REYMUDES; consecuentemente, incólume la recurrida en todos sus extremos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, acorde a las atribuciones y facultades previstas en Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Infundado el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 130-2015-MDSJB/GM de fecha 14 de setiembre del 2015, interpuesto por Doña Rosa LABIO ACHAS y Don Felipe CARDENAS REYMUDES, consecuentemente, incólume la recurrida en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR por Agotada la Vía Administrativa de conformidad al Literal b) del Numeral 218.2 del Artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados, en estricta observancia de las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
Med. Mardonio Guillén Cancho
ALCALDE